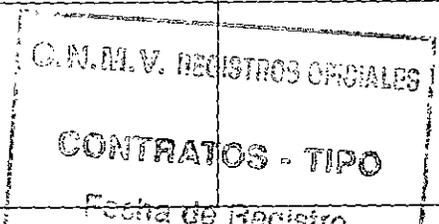


(C.C.C.) CODIGO CUENTA CLIENTE			
Entidad	Sucursal	D.C.	Número de Cuenta
0036			

(C.C.V.) CODIGO CUENTA VALORES			
Entidad	Sucursal	D.C.	Número de Cuenta
0036			

Titular/es Cuenta Valores		NIF/CIF	
			
		Fecha de registro	
Tutor o representante legal		NIF/CIF	
		11-7-97	
		N.º Doc: 411	
Domicilio de correspondencia			

En, a de de

De una parte BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., en adelante el "Banco" y de otra parte el/los titular/res, en adelante "Cliente", cuyos datos de identificación aparecen reseñados en el inicio de este documento, convienen concertar la formalización de la apertura de una Cuenta de Valores que se registrará con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Funcionamiento de la Cuenta de Valores. En la cuenta se registrarán y reflejarán los valores representados en forma de títulos o en anotaciones en cuenta, cuyo depósito o administración se confíe al BANCO por el Cliente. Cesará el depósito o administración, por la disposición o traspaso de los valores ordenados por el Cliente, así como su amortización, canje, conversión u otras operaciones análogas.

SEGUNDA. Cuenta de efectivo. El depositante podrá mantener una cuenta a la vista donde se efectúen los abonos y adeudos procedentes de las operaciones de valores realizadas. A este fin, el BANCO utilizará la reflejada en el presente documento como "(C.C.C.) Código Cuenta Cliente", salvo que reciba nuevas instrucciones del Cliente.

En la cuenta se abonarán las cantidades correspondientes a las ventas de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y cualesquiera otros valores, cobros de dividendos y en general, la valoración de la contraprestación de todos aquellos actos de enajenación patrimonial realizados por el Banco por cuenta del Cliente.

En la cuenta se cargarán los importes correspondientes a las compras de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores, así como los correspondientes a suscripciones, canjes, conversiones y en general la valoración de la contraprestación de todos aquellos actos de adquisición o incorporación al patrimonio del Cliente de valores realizados por el Banco por cuenta del Cliente.

TERCERA. Comisiones y gastos. El Banco cobrará las comisiones y gastos establecidas en su Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a Clientes vigente en cada momento, por las operaciones relativas a la constitución, cancelación y administración de depósitos, sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que puedan devengarse por razón de otras operaciones ordenadas por el Cliente o realizadas por su cuenta en relación a los valores.

Cualquier modificación que el Banco realice de su Tarifa de Comisiones y Gastos por estas operaciones, será comunicada por escrito al Cliente, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar.

El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la citada información, para modificar o cancelar el presente contrato sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio al Cliente, las nuevas tarifas se aplicarán inmediatamente.

CUARTA. Provisión de Fondos y Valores. En el caso de que eventualmente la cuenta de efectivo origine saldo deudor en base a los adeudos procedentes de las operaciones realizadas por la cuenta de valores, el Banco quedará facultado para, o bien cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre de uno o de todos los titulares de la cuenta de valores, o bien proceder a enajenar valores en cuantía suficiente para reponer el descubierto, por cuenta y riesgo del Cliente.

Si el descubierto producido fuese de valores, habiéndose cursado por el Cliente una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para el Banco, especialmente si llegasen a ejecutarse operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente justificados, será cargado en su cuenta pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

QUINTA. Actuación del Banco. Los títulos que se depositen en el Banco serán admitidos sin responsabilidad sobre su validez o legitimidad, quedando el Banco facultado para incluirlos en el sistema de liquidación establecido en cualquier momento por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como para adoptar cualquier sistema de custodia, administración y materialización que en el futuro se considere oportuno.

El Banco queda autorizado y cuidará en relación a los valores depositados:

- De comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas y solicitar las instrucciones oportunas que deberán llegar al poder del Banco con tiempo suficiente para que puedan ser cumplimentadas por el mismo dentro de los plazos que se señalen.

- Del cobro de los intereses o dividendos que correspondan o del principal en el caso de reembolso o amortización, con presentación o entrega de los títulos en su caso. Las cantidades percibidas serán abonadas en la Cuenta de efectivo indicada en el presente contrato, o en la Cuenta de efectivo o por el medio que en fecha posterior al mismo señale por escrito el Cliente
- De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a carjes, cambios, estampillados, por aumentos o reducciones de capital, en los casos que proceda.

El banco asume las obligaciones anteriores respecto a las operaciones a que se refiere, siempre que sean hechas públicas a través de anuncio financiero en las publicaciones oficiales de la plaza en que esté constituido el depósito. En otro caso, el cliente deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

A efectos de lo previsto en esta estipulación y en las anteriores, las operaciones realizadas por el Banco se presumen efectuadas de buena fe, no siéndole exigible responsabilidad alguna más que en los casos de fraude o mala fe manifiesta.

SEXTA. Patrimonio. El Banco no se hace cargo en ningún caso de las posibles pérdidas ni participa en los beneficios que pudieran producirse como consecuencia de las operaciones efectuadas por orden y cuenta del cliente.

SÉPTIMA. Disposición de la Cuenta de Valores. En el caso de varios titulares, y salvo que los mismos establezcan expresamente lo contrario, la disposición de los valores deberá de efectuarse de forma mancomunada.

El Cliente podrá autorizar a una o más personas para que dispongan de la cuenta de valores, suscribiendo declaración al efecto que quedará en poder del Banco. La autorización de disponibilidad se entenderá concedida, si no median limitaciones particulares, con idénticas facultades a las del Cliente, incluida la venta de los títulos, salvo en el supuesto de fallecimiento de uno de los depositantes, en cuyo caso se considera revocada la autorización. La autorización para disponer implica la aceptación de las condiciones de la cuenta por parte de los disponentes.

OCTAVA. Comunicaciones. El Banco remitirá al menos anualmente un Extracto de la Cuenta de Valores (Clase de Valor, operaciones, saldo, etc.) al domicilio identificado en este contrato, así como siempre que se efectúe un movimiento, modificación o por previa petición del Cliente, entendiéndose que bastará el conocimiento de uno solo de los titulares para la conformidad o reparos al mismo. Ello sin perjuicio de derecho del Cliente de exigir y obtener información puntual de las operaciones ejecutadas en la sesión del día correspondiente.

El Cliente dará su conformidad o reparos a las liquidaciones y/o extractos que el Banco le remita, en el plazo de quince días desde la fecha de los mismos, entendiéndose en otro caso, su conformidad a los mismos si en el citado plazo no se cumple este requisito.

El Cliente se compromete a comunicar por escrito al Banco cualquier variación de los datos facilitados en la apertura de la cuenta y, en particular, los cambios de domicilio asociado a la cuenta de valores a los efectos de envío de correspondencia relativa a la misma. Asimismo deberá de poner en conocimiento del Banco las siguientes circunstancias:

- a) Las declaraciones de quiebra, concurso, suspensión de pagos, quita y espera, ya sean propias o del tercero a quien represente
- b) Las modificaciones estatutarias, para el caso de personas jurídicas.

Serán de cuenta del Cliente los daños y perjuicios causados al Banco por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del Cliente o de terceros en cuya representación opere, y muy especialmente, cuando se trate de actos con trascendencia tributaria, según lo dispuesto en la legislación especial sobre la materia.

NOVENA. Duración. El presente contrato tendrá una duración indefinida, si bien podrá ser denunciado por cualquiera de las partes quedando resuelto de pleno derecho previa liquidación de las operaciones pendientes.

De ser el Banco quien lo rescinda, deberá de comunicarlo con treinta días de antelación; de ser el Cliente se procederá a la liquidación inmediata de la cuenta y al traspaso o entrega de valores siguiendo sus instrucciones, a salvo siempre la normativa aplicable y los usos mercantiles generalmente observados.

En caso de fallecimiento del Cliente, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada o que pudiera derivarse de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por el Banco.

El Banco se reserva el derecho a modificar las presentes condiciones, modificaciones que se comunicarán al Cliente y se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera.

DÉCIMA. El/los firmante/s queda/n informado/s de que sus datos personales se incorporarán al correspondiente fichero del banco, autorizando a este el tratamiento automatizado de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios, pudiendo cederlos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Santander con el mismo objeto. El/los firmante/s queda/n informado/s de su derecho al acceso, rectificación y cancelación, en su caso, de sus datos personales, pudiendo ejercitar este derecho en cualquiera de las Oficinas del Banco. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente contrato es obligatoria, siendo responsable del fichero Banco Santander de Negocios, S.A. con domicilio en Madrid, Pº Castellana, 32.

UNDÉCIMA. El presente contrato está sujeto en todo momentos y a todos los efectos a las disposiciones legales vigentes en España, bien de índole bancaria, del Mercado de Valores, especialmente en lo referente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación concerniente a dicho Mercado, y en general a cualesquiera normas actuales o futuras que le sean aplicables.

Su clausulado ha sido remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y puesto a disposición del público por este Organismo en cumplimiento de la Orden del Mº de Economía y Hacienda de 25-10-95 (B.O.E. 2-11-95).

Los comparecientes, en prueba de conformidad, firman el presente contrato, declarando el titular recibir un ejemplar del mismo en unión con un folleto parcial conteniendo las vigentes normas sobre fechas de valoración y las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a Clientes hechas públicas por el Banco y aplicables al contrato.

EL CLIENTE,

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.
p.p.

SEPARAR LOS EJEMPLARES ANTES DE SU FIRMA